



RAD No. 08-001-31-05-012-2021-00141-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROBERTO RAFAEL REYES ARRIETA
DEMANDADO: EDIFICIO VIÑA DEL MAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, al revisar el expediente electrónico el Despacho encuentra que no reposa constancia de la efectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda y sus anexos, respecto de la parte demandada EDIFICIO VIÑA DEL MAR, tal y como se expone a continuación:

Mediante auto del 12 de julio de 2021¹, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla admitió la demanda y ordenó: *“SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada, a través del correo electrónico edificiovinadelmarph@uotlook.com. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y escrito de subsanación al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.”*

Es así como el apoderado de la parte demandante aportó al proceso² captura de pantalla en la que se evidencia la remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, al buzón electrónico edificiovinadelmarph@uotlook.com, el pasado 16 de marzo de 2022. Por su parte y en igual sentido, el 16 de agosto de la misma anualidad el Juzgado de origen remitió el auto admisorio de la demanda al mencionado correo electrónico como se vislumbra a folio 229 del expediente electrónico.

Pese al trámite de notificación desplegado por la parte demandante y el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, en el expediente electrónico no reposa constancia alguna de la entrega efectiva del auto admisorio de la demanda al buzón electrónico edificiovinadelmarph@uotlook.com, así como tampoco constancia de acceso del destinatario al mensaje, ni acuse de recibido por parte del demandado.

Así las cosas, ante la imposibilidad de corroborar la efectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda al EDIFICIO VIÑA DEL MAR, y al no existir contestación de la demanda en el presente asunto, esta Agencia Judicial encuentra pertinente que previo a avocar el conocimiento del proceso, se oficie por secretaría al Juzgado Doce Laboral del Circuito Judicial de Barranquilla, a efectos de que allegue con destino al expediente la

¹ Folios 224 y 225 del expediente electrónico.

² Folios 227 y 228 del expediente electrónico.



constancia la entrega, acceso, o acuse de recibido, del correo electrónico a través del cual remitió el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar por Secretaría al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, con el objetivo de que remita con destino al presente proceso la constancia de la entrega, acceso, o acuse de recibido, del correo electrónico a través del cual remitió el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-012-2021-00141-00